--- Trelew, de junio del año dos mil quince.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

I. Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la restricción parcial de la capacidad jurídica de la Sra. A. G. R. (fs. 124/125 y vta.), ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C.----------

--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la restricción parcial de la capacidad jurídica de la Sra. A. G. R. (arts. 3, 4 incs. a) y b) y 12, incs. 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley 26378), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad; **RESUELVE:** ----------

--- I. Confirmar la resolución de fs. 124/125 y vta. venida en consulta.----------

- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL 2015 SIF. CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA